



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00308**- 00

Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado que se decrete la terminación del proceso por pago, lo paso para lo que a seguir. Sírvase proveer.-
Barranquilla, marzo 18 del 2021.-

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CARORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, marzo dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2.021).

Indiscutiblemente en el sub júdice se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., para la procedencia de la terminación por pago total de la obligación que fue solicitada por la vocera judicial del demandante, quien actúa como endosatario en procuración o al cobro, y puede solicitar que se finiquite el presente trámite, por lo que este despacho accederá a la solicitud de terminación por pago, sin que haya lugar a condena en costas.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente trámite.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declara la terminación por pago total de la obligación del presente proceso promovido por Bancolombia S.A. en contra de Lorena Barandica Acosta y Víctor Manuel Campo de Aguas.
2. En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-219825, apartamento 6 A que se ubica en la acera noroeste de la calle 77, entre las carreras 55 y 57 de la Ciudad de Barranquilla. Comuníquesele al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, **19 DE MARZO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **037**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria